



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 19 de marzo de 2013
(OR. fr)

Expediente interinstitucional:
2011/0300 (COD)

7401/1/13
REV 1

CODEC 555
ENER 85
CADREFIN 53
OC 141

NOTA PUNTO "I/A"

De: Secretaría General del Consejo

A: COREPER / CONSEJO

N.º prop. Ción.: 15813/11 ENER 330 CADREFIN 103 CODEC 1749

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo (AL + D)

ORIENTACIONES COMUNES

Fin del plazo de consultas: 20.3.2013

1. El 24 de octubre de 2011, la Comisión remitió al Consejo la propuesta de referencia¹, que se basa en el artículo 172 del TFUE.
2. El Comité Económico y Social emitió su dictamen el 22 de febrero de 2012². El Comité de las Regiones emitió su dictamen el 19 de julio de 2012³.
3. De conformidad con la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión⁴, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron contactos informales para llegar a un acuerdo en primera lectura.

¹ Doc. 15813/11.

² DO C 143 de 22.5.2012, p. 125.

³ DO C 277 de 13.9.2012, p. 137.

⁴ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

4. El Parlamento Europeo dio a conocer su posición en primera lectura el 12 de marzo de 2013, aprobando una enmienda a la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación del Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo⁵.
5. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que:
- apruebe, como punto "A" del orden del día de una próxima reunión, la posición del Parlamento Europeo, tal como figura en el documento PE-CONS 75/12;
 - disponga que se haga constar en el acta de dicha sesión las declaraciones que figuran en las adendas 1 y 2 de la presente nota;
 - disponga la publicación de la declaración que figura en la adenda 1 en el Diario Oficial de la Unión Europea junto con el acto legislativo;

Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo queda adoptado.

Una vez que los Presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁵ Doc. 7176/13.